

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho solicitud presentada por el abogado de la parte actora. Sevilla Valle, 06 de septiembre del año 2022.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1729

Sevilla - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: YIMI RAMIRO SOTO SOTO
DEMANDADO: JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00014-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Solventar la petitoria que eleva el abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, quien atiende los intereses y la defensa de la parte demandante.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El apoderado judicial de la parte actora, refiere que necesita claridad respecto de la orden que le profirió el Despacho, para efectos de notificar al señor **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO**, enunciando que, de la dirección referida por esta agencia judicial, no tiene indicado si es calle, carrera, diagonal o transversal.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Sea lo primero establecer que, este Despacho conminó al extremo actor, para que agotará las diligencias de notificación, conforme el rito procesal, a efectos de extender el máximo de garantías, de sus derechos, lo cual se hizo con base a los datos consignados en la póliza judicial que el mismo apoderado incorporó al expediente, de manera que la fuente de donde se ha extractado dicha información, obedece al documento agregado a estas diligencias por cuenta del abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, razón por la cual no es posible absolver la inquietud de si se trata de carrera, calle, diagonal o transversal, lo cual será indicado en las declaraciones que se dispone ofrecer este funcionario.

Luego como verificó este funcionario que, en efecto obran diligencias que fueron encaminadas a notificar al demandado **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO**, a la dirección 39 48 02 de Cali, y las mismas fueron improductivas, no insistirá esta agencia

judicial en que se agote la misma, por el contrario, se convocará nuevamente a la entidad de salud **EMSSANAR** para que suministre datos de contacto, según la información que descansa en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – **ADRES**.

Y adicionalmente se trasladará a conocimiento de la parte actora, la efectividad de la medida cautelar sobre inscripción de la demanda, la cual fue inscrita en el folio inmobiliario N° **382 – 18225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, anotación 14.

En merito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR que, de acuerdo al referente tomado, no le es posible a este Despacho establecer si se trata de carrera, calle, diagonal o transversal.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de notificación para que se surtiera el enteramiento del demandado **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO** en la dirección 39 48 02 de Cali Valle del Cauca, de conformidad con los motivos expresados en el Desarrollo de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR que, por la **SECRETARIA DEL DESPACHO**, se remita nuevamente el oficio **0270-2020-00014-00** de fecha 27 de mayo del año 2022 el cual se dirigió a la **entidad promotora de salud EMSSANAR**, reiterando el requerimiento de este Despacho para que se suministre a esta agencia judicial los datos del contacto del señor **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO (C.C 16.244.358)**, para lo cual se dispensa un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, de conformidad con los postulados del Art 117 del Código General del Proceso. Adjúntese copia de la presente decisión, y hágase la **advertencia de los poderes correccionales del Juez a los particulares o funcionarios que sin justa causa incumplan sus órdenes, de conformidad con las disposiciones del Art 44 del Código General del Proceso.**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la medida cautelar – **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 18225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

C
E-m

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **147** DEL 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

33
[V.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078f28632b1ddcb0dc8b20998c3c8412839b47e00c49f4500a28cbefe90836c1**

Documento generado en 07/09/2022 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>